



Ubicación 39374 – 10
Condenado BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO
C.C # 1233899695

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 39374
Condenado BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO
C.C # 1233899695

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

23

Xa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Repa

Radicado	11001-60-00-023-2019-04589-00 NI. 39374 ✓ 11001-60-00-023-2017-13919-00 NI 37823 11001-60-00-023-2017-07345-00 NI 58503 11001-60-00-023-2016-09364-00 NI. 18950
Condenado	BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO
Identificación	1233899695
Delito	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	CONCEDE ACUMULACIÓN JURIDICA DE PENAS
Reclusión	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA
Normatividad	LEYES 906 de 2004 y 1826 de 2017

14/11/23

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10.bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la acumulación jurídica de las penas impuestas a **BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO**, por el Juzgado Veinte Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el Juzgado Treinta y Ocho Penal del Circuito Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, y el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, atendiendo la solicitud formulada en ese sentido por el condenado.

ANTECEDENTES

I. Dentro de estas diligencias el Juzgado Veinte Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 23 de enero de 2020, condenó a **BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO**, como coautor del punible de hurto calificado agravado tentado, a la pena principal de 36 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal. A su vez, negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Los hechos que dieron origen a ese proceso tuvieron lugar el 17 de julio de 2019.

Esa condena es ejecutada por este juzgado bajo el radicado 11001-60-00-023-2019-04589-00 NI 39374, actuación por la que se encuentra privado de la libertad el señor **CORBA PRIETO**.

II. En auto del 18 de noviembre de 2022 a la anterior condena se acumularon las impuestas en las actuaciones que se relacionan a continuación, y en esa oportunidad la pena definitiva acumulada se fijó en **110 meses de prisión**.

- 11001-60-00-023-2017-13919-00 NI. 37823 dentro del cual el Juzgado Treinta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 6 de mayo de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

2021, condenó al sentenciado **BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO**, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas, partes o municiones, a la pena de 54 meses de prisión, por hechos ocurridos el 29 de diciembre de 2017.

- 11001-60-00-023-2017-07345-00 NI. 58503, dentro del cual el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 3 de noviembre de 2021, condenó al sentenciado **BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO**, por el delito de hurto calificado agravado tentado, a la pena de 48 meses de prisión, por hechos ocurridos el 17 de mayo de 2017.

III. En esta oportunidad el condenado **BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO** solicita se estudie la acumulación jurídica de la pena impuesta en sentencia del 9 de noviembre de 2020, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en la cual fue condenado a la pena principal de **24 meses de prisión**, multa de 33.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como coautor del punible de cohecho por dar u ofrecer. Los hechos por los cuales se emitió dicha condena acaecieron el **29 de julio de 2016**.

Esa condena se ejecuta por este despacho, bajo el radicado **11001-60-00-023-2016-09364-00 NI. 18950**.

Así las cosas, el Despacho procede nuevamente a realizar el estudio del acopio punitivo de las cuatro sentencias condenatorias emitidas en contra del sentenciado **CORBA PRIETO**, con el fin de determinar si procede la acumulación jurídica de penas, y de ser así el quantum definitivo que deberá purgar.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Establecer si hay lugar a acumular las penas impuestas al sentenciado **BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO**, por los Juzgados Veinte Penal Municipal con Función de Conocimiento, Treinta y Ocho Penal del Circuito Municipal con Función de Conocimiento, Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento, y Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento todos de la ciudad de Bogotá.

II. Normatividad y jurisprudencia

El artículo 470 de la ley 906 de 2004 consagra la figura de la acumulación jurídica de penas en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 470. Acumulación jurídica. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad."

La sala ha indicado que para efectuar tal procedimiento bastara con comparar el quantum punitivo establecido en cada una de las sentencias a acumular para



adicionar otro tanto a la mayor sanción allí observada, sin superar la suma aritmética de las penas, el doble de la más grave, ni los 60 años de prisión. (Negritas propias del despacho).

Frente a este tema la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha precisado los siguientes requisitos, entre otros pronunciamientos en la sentencia de Tutela 29448 del 6 de febrero de 2007:

"Es así como, con relación a la institución de la acumulación jurídica, prevista en el artículo 470 de la ley 600 de 2000, necesario se ofrece recordar el criterio de la sala expuesto en otra oportunidad para fijar su alcance, el cual sirvió de fundamento para conceder la acción de tutela del pasado 18 de julio de 2006 (radicación 26575).

"El texto de la norma corresponde exactamente al del artículo 505 del Código de Procedimiento Penal de 1991 y las consideraciones que frente a éste hizo la Corte en su oportunidad, aplican en relación con la disposición actual. Se tiene, entonces, que la acumulación jurídica de penas procede cuando se cumplan las siguientes exigencias:

- "a) Que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas.*
- "b) que las penas a acumular sean de igual naturaleza.*
- "c) que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.*
- "d) que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad.*
- "e) que las penas no estén ejecutadas y no se encuentren suspendidas.*

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 22 de enero de 2020, Magistrado Ponente José Francisco Acuña Vizcaya, AP177-2020 radicado No. 56360, aludió a los presupuestos para la acumulación jurídica de penas, en los siguientes términos:

(...) En oposición al sistema de acumulación aritmética de penas acorde con el cual se impondrían tantas sanciones como delitos cometidos, la acumulación jurídica se concreta en establecer un criterio razonable para la determinación de la punibilidad en eventos de concurso ideal o material de delitos.

En tal sentido el artículo 31 del C.P. estipula que la persona que infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición quedara sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza "aumentada hasta en otro tanto, si que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas" y en ningún caso el límite máximo de sesenta (60) años.

En aquellos eventos relacionados con penas impuestas en diferentes procesos con ocasión a la ruptura de la unidad procesal o cuando se hubiere proferido varias sentencias en diferentes procesos, también es factible acceder a la acumulación jurídica de las penas según se desprende de la interpretación sistemática del artículo 470 de la ley 600 de 2000.

(...)

La Sala ha indicado que para efectuar tal procedimiento bastará con comparar el quantum punitivo establecido en cada una de las sentencias a acumular para adicional otro tanto a la mayor sanción allí observada, sin superar la suma aritmética de las penas, el doble de la más grave, ni los 60 años de prisión (CSJ AP, 30 nov 2016, rad. 17953.

Luego, ciertamente, como lo plantean los censores, el monto total de la pena imponible no solo no podrá exceder de la suma que corresponde fijar para cada uno de los delitos objeto de condena si se ejecutaran separadamente, sino que la pena más grave no podrá incrementarse más allá del doble. Exigencia que si bien no está prevista taxativamente en el artículo 31 del C.P., viene avalada pacíficamente desde antaño por la jurisprudencia de esta Corporación en los casos de concursos de conductas punibles.

(...) (Negritas propias del despacho)



III. Caso Concreto

En el caso del señor **BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO**, se advierte en primer lugar que las cuatro sentencias condenatorias anteriormente relacionadas, se encuentran debidamente ejecutoriadas y las penas son de la misma naturaleza.

Aunado a que los hechos que dieron origen a los procesos en los que se impusieron las penas que se pretenden acumular no fueron cometidos con posterioridad al proferimiento de ninguna de las sentencias en estudio.

Aunado a que los hechos que dieron origen a los procesos penales no fueron cometidos con posterioridad al proferimiento de ninguna de las sentencias.

Ello por cuanto los hechos que dieron origen a la sentencia emitida el 23 de enero de 2020, por el Juzgado Veinte Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (radicado 11001-60-00-023-2019-04589-00 NI 39374), se ejecutaron el día **17 de julio de 2019**, por otra parte, los hechos que motivaron la sentencia de fecha 6 de mayo de 2021, emitida por el Juzgado Treinta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (radicado 11001-60-00-023-2017-13919-00 NI 37823), sucedieron el **29 de diciembre de 2017**, así mismo, los que motivaron la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (radicado 11001-60-00-023-2017-07345-00 NI 58503), acaecieron el **17 de mayo de 2017**, y la proferida el 9 de noviembre de 2020, por el por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (radicado 11001-60-00-023-2016-09364-00 NI. 18950), tuvo lugar por hechos del **29 de julio de 2016**.

Siendo ello así, es evidente que ninguno de los hechos se presentó luego de proferida alguna de las cuatro sentencias mencionadas, que se dictaron en su orden, el **23 de enero de 2020, 4 de noviembre de 2020, 3 de noviembre de 2021 y 6 de mayo de 2021**.

Adicionalmente, ninguno de esos delitos se cometió por el penado mientras estaba privado de la libertad, y ninguna de ellas se encuentra suspendida.

Así, las cosas, se decretará la acumulación jurídica de las penas impuestas por el Juzgado Veinte Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (radicado 11001-60-00-023-2019-04589-00 NI 39374), por el Juzgado Treinta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (radicado 11001-60-00-023-2017-13919-00 NI 37823), por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (radicado 11001-60-00-023-2017-07345-00 NI 58503), y la proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (radicado 11001-60-00-023-2016-09364-00 NI. 18950) a **BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO**.

En consecuencia, corresponde al despacho entrar a redosificar cada una de las penas impuestas, lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 470 de la ley 906 de 2004, debe realizarse en armonía con el artículo 31 del Código Penal, y bajo los parámetros establecidos por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y para efectuar tal procedimiento, de debe comparar el quantum punitivo establecido en cada una de las sentencias a acumular, adicionando otro tanto a la mayor sanción, sin superar la suma aritmética de las penas, el doble de la más grave, ni los 60 años de prisión.



Para el presente caso, se partirá de la pena más alta, en este evento la endilgada por el Juzgado Treinta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, la cual es de **54 meses de prisión**, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del C.P., especialmente teniendo en cuenta el número de hechos punibles, el grado de culpabilidad del condenado y que se atentó en varias oportunidades contra importantes bienes jurídicos como son el patrimonio económico, la seguridad pública y la administración pública, considera este despacho oportuno incrementar la anterior pena en **otros 54 meses**, en razón a las otras condenas aquí acumuladas, esto es, adicionando el 50 por ciento de cada una de las penas de, 36, 48 y 24 meses impuestas por los Juzgados Veinte Penal Municipal con función de conocimiento, Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento y Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento todos de Bogotá, respectivamente, con el fin de no rebasar el otro tanto de la pena más alta, quedando la pena definitiva a purgar por **BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO** en **108 meses de prisión**, por los delitos de hurto calificado agravado consumado y tentado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas, partes o municiones y cohecho por dar u ofrecer.

En cuanto a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la misma se fija en un tiempo igual al de la pena de prisión, y la de prohibición para el porte o tenencia de armas, por el término de 1 año.

IV. Otras Determinaciones

I. Por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, envíese copia de este auto al reclusorio; a fin de enterarlos de esta determinación y para que obre en la hoja de vida del interno.

A su vez, ejecutoriada esta decisión procedase a la cancelación de las órdenes de captura libradas dentro de los procesos cuyas penas fueron objeto de acumulación de haber lugar a ello.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, actualícese el sistema de información de estos Juzgados con las autoridades de conocimiento del proceso penal en el que profirió la sentencia ahora acumulada, bajo el número interno correspondiente a este asunto. Y regístrese esta decisión en cada una de las actuaciones en las que se impusieron las penas aquí acumuladas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación jurídica de las penas que le fueron impuestas a **BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO** por el Juzgado Veinte Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (radicado 11001-60-00-023-2019-04589-00 NI 39374), por el Juzgado Treinta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (radicado 11001-60-00-023-2017-13919-00 NI 37823), por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (radicado 11001-60-00-023-2017-07345-00 NI 58503), y la proferida por el por el Juzgado Quinto Penal



del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (radicado 11001-60-00-023-2016-09364-00 NI. 18950), conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **IMPONER** a **BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO**, la pena principal de **108 meses de prisión**, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por igual tiempo al de la pena de prisión acumulada, y la prohibición para el porte o tenencia de armas, por el término de 1 año, como responsable de los delitos de **hurto calificado agravado consumado y tentado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas, partes o municiones y cohecho por dar u ofrecer.**

TERCERO: Se tendrá en cuenta como parte de la pena cumplida, el tiempo que el sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de los tres procesos en los que se impusieron las penas acumuladas.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento a lo indicado el acápite de otras determinaciones.

QUINTO: En firme este auto, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **unifíquese**, las autoridades en el sistema de información de estos despachos, dejando las anotaciones correspondientes en cada una de las actuaciones en las que se impusieron las penas aquí acumuladas.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha **01 NOV 2023** Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria

Jewell
LAURA PATRICIA GUARÍN FERRERO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 10-10-23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre BRAYAN STEVEN CORBA
Firma BRAYAN CORBA
Cédula 1233899695 T.P.
EJ(la) Secre... (a)



Bogotá D.C. 31 de octubre de 2023

Doctora

LAURA PATRICIA GUARIN

Juez 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Ciudad

Referencia: **Recurso Reposición**
Auto Concede Acumulación Jurídica de Penas
PPL. BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO
Proceso. 201904589 NI 39374

Respetada Doctora:

Comendidamente me dirijo ante su Honorable despacho en virtud de las facultades otorgadas legal y constitucionalmente al Ministerio Público, con el objeto de presentar recurso de REPOSICION contra la decisión del 29 de Septiembre de 2023 y notificada el 26 de octubre de 2023 mediante la cual ordenó la Acumulación Jurídica de Penas a **BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO** en los términos del artículo 470 de la ley 906 de 2004.

ANTECEDENTES

Mediante decisión del 23 de enero de 2023 el Juzgado Veinte Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO como coautor del punible de hurto calificado agravado tentado, a la pena principal de 36 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal. A su vez, negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; pena sobre la cual mediante decisión del 18 de noviembre de 2022, se decretó la acumulación jurídica de la pena de las impuestas por el Juzgado Treinta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 6 de mayo de 2021; Juzgado Veinte Penal Municipal con



Función de Conocimiento de Bogotá sentencia del 23 de enero de 2020 y por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá decisión del 3 de noviembre de 2021; dosificación que realizó partiendo de la pena más grave aumentada hasta en otro tanto arrojando una sanción penal de 110 meses de prisión y la prohibición para el porte o tenencia de armas, por el término de 1 año, como responsable de los delitos de como responsable de los delitos de hurto calificado agravado consumado imperfecto y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas, partes o municiones.-

En providencia del 29 de septiembre de 2023, su honorable despacho nuevamente efectúa el estudio de la Acumulación Jurídica de Penas sobre la sentencia del 09 de noviembre de 2020 emitida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en la cual fue condenado a la pena principal de 24 meses de prisión y multa de 33.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como coautor del punible de cohecho por dar u ofrecer (radicado 11001-60-00-023-2016-09364-00), fijando una pena final de 108 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por igual tiempo al de la pena de prisión acumulada, y la prohibición para el porte o tenencia de armas, por el término de 1 año, como responsable de los delitos de hurto calificado agravado consumado y tentado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas, partes o municiones y cohecho por dar u ofrecer.

FUNDAMENTO DEL DISENSO

De manera reiterada, se ha sostenido que “el recurso de reposición tiene como finalidad permitir al funcionario judicial corregir los errores de orden fáctico o jurídico en que hubiere podido incurrir en la decisión objeto de impugnación, otorgándole la posibilidad de reexaminar la situación y, si hubiere lugar, proceder a reconsiderarla, reformarla, aclararla o adicionarla en los aspectos en los cuales la inconformidad encuentre constatación, por lo que es indispensable que el interesado exponga las razones de hecho y de derecho en que funda su pretensión”. El artículo 4° de Ley 599 de 2000, Código Penal en vigencia, la pena cumple funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y



protección al condenado, operando estas dos últimas en el momento de la ejecución de la prisión, pero es también finalidad cardinal que se procure su resocialización.

La jurisprudencia constitucional ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías¹: i) aquellos que pueden ser suspendidos como consecuencia de la pena impuesta como la libertad física y la libre locomoción, ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal y iii) derechos que se mantiene incólumes o intactos que no pueden limitarse o suspenderse a pesar que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana tales como la vida e integridad personal, la dignidad, igualdad, la salud y el derecho de petición entre otros.-

Los presupuestos indispensables para reconocer la Acumulación jurídica de penas contenida en el artículo 460 que dispone en lo pertinente, que en caso de concurso de conductas punibles el juzgador debe acudir a las normas que regulan la dosificación de pena (arts. 31 y 61 del C.P.) y la persona que incurra en un concurso de conductas punibles quedará sometida a la sanción establecida para la conducta más grave, aumentada hasta otro tanto sin superar el límite máximo de 60 años y sin que ese otro tanto a que también hace referencia el art. 31 del CP. supere el doble de la pena que corresponde imponer para el delito base², al realizarse una interpretación armónica.

En el preciso evento que nos ocupa y es objeto de controversia, se observa que al ciudadano **PPL. BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO** al momento de la acumulación jurídica de penas su sanción base fue de 54 meses de prisión dentro de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento y a dicha sanción, tras sopesar la intensidad del dolo y el daño creado se fijó una pena final de 108 meses, modificando los 110 meses de prisión impuesto anteriormente en la

¹ T-267 de 2015

² CSJ 33458 del 25 de agosto de 2020; CSJ 42623 del 12 de marzo de 2014, CSJ 43868 del 28 de octubre de 2015, CSJ 59683 de 2023 “De este modo, la pena del delito más grave, incrementada por el concurso, siempre deberá arrojar como resultado un guarismo que no sea superior al otro tanto y, por consiguiente, cualquier suma aritmética por encima de ese límite infringe el principio de legalidad de la pena”.



acumulación jurídica de noviembre de 2023, respetando con ello el límite delimitado en el art. 31 ya referido.

No obstante, se advierte que la sanción penal impuesta por el Juzgado 05 Penal del Circuito de Conocimiento por el punible de Cohecho, contiene además de la pena principal de prisión, la de multa de 33.33 SMLMV; sin que por parte del despacho se hubiere realizado argumentación alguna respecto de su procedencia dentro de los criterios legales y jurisprudenciales para la multa; en tanto la dosificación derivada de la acumulación y en criterios de razonabilidad y suficiencia, debe agregar efectos punitivos en sede de ejecución y no aminorarlos, atendiendo en todo caso los precisos criterios del artículo 31 del CP.

Dado que el hecho que se haya acumulado una sanción impuesta por diferentes estrados judiciales, aun cuando sea inferior, no significa que los efectos jurídicos de la primera desaparezcan, pues si es una de aquellas que llevan penas principales o accesorias diferentes a la privación de la libertad, las penas se asumen como una sola.

Bajo estas consideraciones, respetuosamente le solicitó reponer el auto objeto de disenso en el sentido de adicionar el pronunciamiento frente a la Multa impuesta dentro de la condena impuesta en sentencia del 9 de noviembre de 2020, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá como coautor del punible de cohecho por dar u ofrecer.

Atentamente,



LINA MARCELA MARRUGO ROMERO
Procuradora 372 Judicial I Penal

URGENTE-39374-J10-AG-JUO-RV: Recurso Reposición Auto Concede Acumulación Jurídica de Penas PPL. BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO Proceso. 201904589 NI 39374

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/10/2023 10:58 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (100 KB)

Reposicion, acumulacion juridica multa.pdf;

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 10:57 a. m.

Para: Cristhian Camilo Tunaroz Cruz <ctunarozc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-39374-J10-AG-JUO-RV: Recurso Reposición Auto Concede Acumulación Jurídica de Penas PPL. BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO Proceso. 201904589 NI 39374

De: Lina Marcela Marrugo Romero <lmarrugo@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 9:19 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso Reposición Auto Concede Acumulación Jurídica de Penas PPL. BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO Proceso. 201904589 NI 39374

Buenos días,

Adjunto envío oficio **Recurso Reposición Auto Concede Acumulación Jurídica de Penas PPL. BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO Proceso. 201904589 NI 39374**

Cordialmente,



Lina Marcela Marrugo Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 372 Judicial I Penal Bogotá

lmarrugo@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14626

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321